



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDISES, NOVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUNQUE

A Don Nomine de mien Manifiesto seaado
 doo Don de Francisco Estarez Labrador y vecino
 de la villa de Caspe, y allado al presente en la
 ciudad de Barag, sin recar los señores, que habha
 el dia de hoy sego conffiduo, y nombrados, aora de
 nuebe de mi buen grado, y cierta ciencia, señalada
de delo de mi derecho, con fulu, y nombrado en mi
señores señores y bastante, casaca a Consejo
Barag, D. Miguel de Lorcana, D. Francisco
Labrador, y D. Isen ficada, que son de la
 real huarancia de este seño, y domiciliados en la
 dicha ciudad, al des señores, y a cada uno de señores
absentes, como si fueran presentes, especialm, y
expresa, para que en mi nombre, y representando
 mi propia persona puedan atras señores, y
 cada uno de señores, interbenir, e interrogan en señores
 y cada uno de señores, y que hones ciudad, y culm
nales qui en demandando, como en defen señores
 que do señores, y es para tenen con qualos quiere per
sona, y personas, interbenidadas, y que señores de qual
que re señores, y condicion, que dean, y en señores
señores, y cada uno de ellos que han haces qua

los que se pidiere, demandas, embargos, de
 remediacion, execuciones, senas, fianzas, y demas
 de bienes, y personas, embargos, y enjambres, de
 ellos, testigos, y juranzas, juram. e juraciones, y
 recibos, y quales quisiere otras diligencias judiciales,
 y de otra justicias, que en el magro, y alata
 de progreso de los pleitos puedan ocurrir, y ofe
 rieren, aunque sean tales, que por su calidad
 y naturaleza no quisiere mas especial facultad
 y poder, que el que aqui va expresado, que para
 lo de ellos, y de sus diligencias, y de su diligencia,
 anexidadas, y conexas a las mismas, y en virtud
 de las dhas. y conexas a las dhas. y a las dhas.
 facultades de hecho se requieren, es necesario, de con
 facultad, que en cada uno de ellos, de que quedan todos
 to, y a cada uno de ellos, de que quedan todos
 tal el otro poder cada, y quando convinga
 en quien bien visto les fuere, y a quel rebocan, y
 de hecho siempre, que lo hallare por content.
 esta financia, y equidad de lo que en la
 tud de esto poder otros mas, y lo de hecho
 en su caso sera hecho, otro, y procurado, y que
 lo no rebocan entiendo alguno, salvo la obligacion
 con que a cerca de esto hay de mi persona, y
 de los mis bienes, asi muebles, como inmuebles.

donde quiere auer, y con auer. Hecho fue
 lo sobre dho en la Ciu. de Sarag. a 15 de Mayo
 de el mes de Mayo de el año contado del
 Nacimiento de nuestro Senor Jesu Christo de mil e
 setecientos e treinta, y siete, a lo que fueron pre
 sentes por testigos Gregorio Anselmo de
 Arno de esta Ciu., Juan Domingo de Ojeda
 vecino de el lugar de Borriol, y Galde de el pue
 blo de esta Ciudad.

Yo Don Augustin de la Cruz
 como del Rey Senor Residente en
 esta en la Ciu. de Sarag. y con auer
 Real orden de el Rey de Aragon, publica. Nue
 ro, que a lo sobre dho mandamos, con lo Heredero
 presente, y con el Rey.

Yo Don Augustin de la Cruz
 Residencia

Señalé maraucte.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Esquel e bezano en nra. efran. Esta
requer menor deano de la villa de auste
quien tengo, y que entos poder bastante, y
se el vando en la mejor forma, que haya
lugas: Dijo que mi parte siguió pleyto con
tra Pedro longas vecino de la expresada
villa; sobre vecindamiento de Puerto, y
Cambio de una mula con Sr. Macho; en
cuyo pleyto obró en favor de mi parte
auto, por ante la justicia ordinaria de esta
villa con Consejo de Person: Por quanto por
tercer m: por el Receptor que entendió en
esta materia practiada contra Sr. Melchor
fontin teniente de juez: de la misma
retrajeron de auto a este. Y quando
los que se hallan, con los fulminados contra
de fontin; sin que por esta razon pueda
ponerse en Execucion el auto ganado
por de mi parte siguiendose por vniuerso
respicio de budiacion. Por tanto y así

de que queda subsanada. e.

El Sr. Jefe y suplido de V. M. manda que las partes interesadas en esta causa contra frontier, señalen lo que les pareciere conbeniente y quise en ayudarse, de otro pleyto de mi parte, y que por el presente Escrivano de Su Magestad se compulsen todos; y hecho que se oya, se deue ban los referidos autos a las Juntas ordinarias de la Villa de Laute, para que puedan ponerse en execucion el provehido a favor de mi parte; o, en esta razon de lo que proveyere y decretare la J. M. que se oya en su virtud y f. p. de lo Sr.

Miguel de Lencastre

De La Laguna y Mayo diez y seis de 1739. No. 91

Regente
Segovia
Franco
Mena
Montanes
Lagrava
Pantorano

No haluzan a lo que se pide por esta parte y se le da de lo que no se sigue de los autos que se fiere para su seguimiento.

Diose el Letificado